

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

SEPTIEMBRE 5 de 2014 • No. 400-2



El nuevo CDI atenderá a 440 niños de cero a 5 años como parte del programa Infancia de Primera, de la Secretaría de Gestión Social. Con este ya son 81 puntos que atienden a 25.000 niños en sectores vulnerables, con una inversión de \$100.000 millones.

La apuesta de Barranquilla por la primera infancia no se detiene y, por el contrario, avanza de manera sustancial, buscando beneficiar y atender de forma integral a más niños de nuestra ciudad. Por eso, la alcaldesa Elsa Noguera De La Espiella entregó al servicio de la comunidad un nuevo Centro de Desarrollo Infantil dotado con todas las comodidades para atender a 440 niños de cero a 5 años, en el barrio La Esmeralda, localidad Suroccidente.

Frente a las familias de La Esmeralda y barrios aledaños, que participaron de manera entusiasta en el acto inaugural y disfrutaron de música y presentaciones artísticas, la alcaldesa Noguera destacó que “en este barrio hemos podido ejecutar muchas obras, entre ellas vías pavimentadas, canalización del arroyo, el PASO, un nuevo bloque académico en la IED Evardo Turizo y ahora estas hermosas instalaciones para los niños, porque esta es una comunidad organizada, que tiene confianza y apoya estos programas”.



CONTENIDO

DECRETO NO. 0585 (SEPTIEMBRE 2 DE 2014)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO	
DECRETO No. 0590 (Septiembre 2 de 2014).....	4
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	
RESOLUCION 0082 (Septiembre 2 de 2014).....	7
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0585
(Septiembre 2 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

La Alcaldesa del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, artículo 34 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encárguese a la doctora, **NURY ESTHER LOGREIRA DIAZGRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.716.911, titular del cargo de Secretaria de Despacho, código 020, grado 05, de las funciones de Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días 03 y 04 de Septiembre de 2014, y mientras dure su ausencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los dos (02) días del mes de Septiembre de 2014.



ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0590
(Septiembre 2 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 105 DE 1993, LA LEY 336 DE 1996, LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY 769 DE 2002, EL DECRETO NACIONAL 172 DE 2001 Y EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008

Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece, que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que la Ley 105 de 1993 reconoce como principios rectores del transporte público el de la intervención, al corresponderle al Estado la planeación, el control, la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él; el de la seguridad de las personas como una prioridad del sistema y del sector transporte, y el del acceso al transporte, pues el usuario puede desplazarse a través del medio y modo que escoja, en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Que la Ley 336 de 1996, “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”, establece en su artículo 2°. Que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002 dispone quienes son las autoridades de tránsito y el artículo 8 del Decreto 172 de 2001 indica las autoridades de Transporte, entre las cuales están: los Alcaldes Municipales o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que el Decreto 172 en su artículo 9 dispone: “CONTROL Y VIGILANCIA. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor

Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.”

De conformidad con el Decreto Distrital 0868 del 23 de diciembre de 2008, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 008 de 2008 decretó la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1º, numeral 8 y en el capítulo 18 artículos 67 - 73 del citado Decreto

Que el Ministerio de Transporte, mediante conceptos MT-34066 de julio 9, MT-5890 de 24 de noviembre de 2004 y MT-4701 del 16 de febrero de 2005, ha indicado: “...considera este despacho que por vía de interpretación como la autoridad local es quien debe dentro de su respectiva jurisdicción determinar la oferta existente de taxis y en caso de diferencia, debe elaborara el estudio técnico con el fin de permitir el ingreso de los vehículos, se concluye que la capacidad transportadora en esta modalidad es del municipio y no de las sociedades transportadoras (...) de donde se infiere que el parque automotor pertenece es repito al distrito o municipio y no a las empresas de transporte, es decir, corresponde al concepto de capacidad transportadora global del ente territorial.”, por lo que al precisar el alcance del Decreto 172, se entiende que el parque automotor que conforma dicha capacidad es aquel que se encuentra prestando el servicio en el respectivo municipio de manera legal.



Que el advenimiento de cambios tecnológicos en materia de registro de transporte y la habilitación de nuevas empresas de transporte individual de pasajeros, generan la necesidad de adoptar medidas que permitan un adecuado y eficaz control sobre el servicio público individual de pasajeros, que garantice la adecuada prestación del mismo, el cumplimiento de los requisitos legales y facilite la atención de trámites y servicios relacionados con esta actividad.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, es la autoridad competente en materia de la prestación del Servicio Público Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, lo cual fue ratificado mediante Acuerdo Metropolitano No 003.08 del 22 de diciembre de 2.008.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Definiciones. Para el correcto desarrollo e interpretación del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Cambio de Empresa: Proceso mediante el cual el propietario de un vehículo de servicio público decide vincularse a una empresa de transporte diferente a la cual originalmente se encontraba vinculado. Este cambio solamente puede hacerse con empresas que se encuentren debidamente habilitadas en esta Jurisdicción.

Parque Automotor de Taxis: Es el número de vehículos de servicio público individual de pasajeros que se encuentran prestando legalmente el servicio en la jurisdicción de un municipio, distrito o área metropolitana.

Renovación Tarjeta de Operación: Trámite mediante el cual se expide una nueva tarjeta de operación con vigencia para el periodo solicitado, de conformidad con el cronograma de renovación descrito en esta norma.

Reposición: Es el ingreso de un vehículo nuevo al parque automotor del servicio público individual de transporte de pasajeros en vehículos taxi, en sustitución de otro que sale del parque automotor bien sea por hurto, desintegración, destrucción o pérdida, por cancelación de su registro.

Tarjeta de Operación: Es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado.

ARTÍCULO 2º: Vencimiento y Renovación de Tarjeta de Operación. De conformidad con lo establecido

en el Decreto 172 de 2001, la tarjeta de operación tendrá una vigencia de un (1) año. Sin embargo, con el propósito de agilizar y hacer más eficiente la expedición y renovación de este documento, el Distrito de Barranquilla por intermedio de la Secretaría de Movilidad de Barranquilla fijará a cada empresa un mes determinado para realizar sus trámites masivos de renovación tarjeta de operación para las empresas habilitadas en esta jurisdicción, de acuerdo a la programación dispuesta en la siguiente tabla así:

Nº	EMPRESA	MES VENCIMIENTO TARJETA DE OPERACIÓN
1	TAXI BARRANQUILLA	FEBRERO
2	RTAXI BARRANQUILLA	FEBRERO
3	MASAUTOS	MARZO
4	TAXIS LIBRES DEL ATLÁNTICO	MARZO
5	TAXI PREMIUM	ABRIL
6	CUBISA	MAYO
7	LIDERAUTO	JUNIO
8	COTRANDALUCIA	JULIO
9	TAXCARIBE	AGOSTO
10	RAYDO	SEPTIEMBRE
11	TAXI PRADO	OCTUBRE
12	COOCHOTAX	NOVIEMBRE
13	AUTOTAXI EJECUTIVO	DICIEMBRE

Parágrafo 1.- A las empresas que se habiliten con posterioridad a este Decreto se les fijará un mes específico, teniendo en cuenta el número de vehículos que solicitarán su tarjeta de operación en ese mes, a fin de no recargar la operación ni generar demoras en la atención. Esta fecha se deberá indicar en la resolución de habilitación y modificará el cuadro establecido anteriormente.

Parágrafo 2.- Los vehículos nuevos que ingresan por reposición, al servicio público, en un mes diferente al que le corresponde la expedición de la Tarjeta de Operación a la empresa donde se encuentra vinculado el vehículo, se les expedirá una tarjeta de operación con una vigencia igual al tiempo que faltare para hacer la renovación masiva, en cuyo caso el cobro de la misma será proporcional al tiempo por el cual sea expedida.

La base para la liquidación proporcional de la tarjeta de operación será la tarifa establecida en el Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla.

Parágrafo 3.- En los casos de cambio de empresa se dejará sin efecto la tarjeta de operación que posea el vehículo y se procederá a expedir una nueva, para lo

cual se deberá seguir el procedimiento descrito en el parágrafo anterior.

Parágrafo 4.- En el evento en que sea cancelada la habilitación de una empresa de transporte individual de pasajeros, se podrá reajustar la programación en el caso de quedar algún mes con una sobredemanda de Tarjetas de operación que le impida a la autoridad de tránsito cumplir con los tiempos de entrega establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Todas las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, sin excepción, deberán radicar su solicitud de renovación masiva de tarjetas de operación dentro del mes inmediatamente anterior al fijado para su vencimiento, cumpliendo lo establecido en los artículos 43 y 44 del Decreto 172 de 2001. Si la solicitud se presenta fuera del término fijado, la empresa deberá esperar a que la autoridad de tránsito culmine el proceso de revisión y expedición de las tarjetas de operación de la respectiva empresa y

asumirá la responsabilidad por cualquier retraso en la expedición y entrega de las tarjetas de operación.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito revisará la documentación aportada por la empresa y de cumplir esta con todos los requisitos de ley procederá a expedir las respectivas tarjetas de operación, las cuales deberán ser entregadas antes del vencimiento del plazo fijado para la respectiva empresa.

ARTÍCULO 4°.- La reposición de vehículos de servicio público individual de pasajeros se hará con equipos nuevos homologados para este propósito, que ingresarán en sustitución de otro que se encuentre prestando legalmente el servicio público individual de pasajeros y cuya matrícula sea objeto de cancelación.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los 2 días del mes de Septiembre de 2014.-

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

WALID DAVID JALIL NASSER

Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD**RESOLUCION 0082**
(Septiembre 2 de 2014)**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO
DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA”**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE
2010 Y DECRETOS DISTRITALES N° 0868 DE 2008, 0538 DE 2010.**

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que dentro del Plan de Acción de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se proyecta el cambio de los sentidos viales de algunos tramos de vías del Distrito con el fin de canalizar los flujos y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad elaboró el Informe Técnico denominado “Reordenamiento de Sentidos de Circulación Vial en el Distrito de Barranquilla”, el cual se basó en información de campo y simulaciones, arrojó como resultado, la necesidad de realizar cambios de sentidos de circulación en las vías del sector norte de la ciudad. Lo anterior con el fin de mejorar la movilidad y reducir de esta forma la accidentalidad en la malla analizada.

Que de acuerdo con los resultados arrojados por el informe “Reordenamiento de Sentidos de Circulación Vial en el Distrito de Barranquilla”, fue necesario implementar el cambio de sentido de circulación vial en el tramo de la calle 98 comprendido entre las carreras 65 y 53 y carreras 51B y 47.

Que de acuerdo con el nuevo cambio vial de la calle 98 implementado y en aras de mejorar las conexiones de salida desde el barrio villa santos hacia el oriente de la ciudad (hacia el centro), se hace necesario implementar un nuevo cambio de sentido vial en la diagonal 49C entre la calle 98 y carrera 49.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modificar y reglamentar el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	NUEVO SENTIDO VIAL	FECHA DE IMPLEMENTACION
1. DIAGONAL 49C	CALLE 98 y CARRERA 49	UNICO SENTIDO HACIA EL OCCIDENTE	BIDIRECCIONAL	VIERNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO 2º.- Fijase como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día 05 de septiembre de 2014.

ARTICULO 3º Fijase el inicio del período de socialización del nuevo sentido de circulación vial de cinco (5) días calendario, contados a partir del día tres (3) de septiembre de 2014 hasta el siete (07) de septiembre de 2014.

ARTICULO 4º.- Se impondrán comparendos pedagógicos, durante ocho (08) días calendario, contados a partir del día cinco (05) de septiembre de 2014, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta el día viernes doce (12) de septiembre de 2014. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

ARTICULO 5º.-: Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día sábado trece (13) de septiembre de 2014, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 6º.- Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de volantes y cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socializar puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Instalación de pasacalles alusivos al nuevo sentido vial.
- Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 7º.- Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir del día tres (03) de septiembre de 2014.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los dos (02) días del mes de septiembre de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACION VIAL DIAGONAL 49C ENTRE CALLE 98 Y CARRERA 49





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!